



PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

DIRECCIÓN DE  
PRESTACIONES



Firmado digitalmente por ZAPATER  
LLOSA Mario Enrique FAU  
20254165035 hard  
Director/A General De Prestaciones  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.06.2024 07:15:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 21 de Junio del 2024

OFICIO N° 005853-2024-DPE-ONP

Señora

**NORKA B. CCORI TORO**

Directora

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Jirón Sucre N° 215, Cercado de Ilave

Ilave – El Collao – Puno

Presente.-

**ASUNTO** : **Devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto  
Ley N° 20530: Alicia Nelly Flores de Limachi - Viudez**

**REFERENCIA** : Expediente N° 2024-0025938  
Oficio N° 0413-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF<sup>1</sup>, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP** (El subrayado es nuestro).

Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 19 de junio de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0109 3564 1028 0016



Firmado digitalmente por LEON  
WALTER Herta Luz FAU  
20254165035 soft  
Motivo: Soy V° B°  
Fecha: 20.06.2024 21:45:33 -05:00



Firmado digitalmente por VARGAS1  
VELA Mario Renato FAU  
20254165035 soft  
Motivo: Soy V° B°  
Fecha: 19.06.2024 08:29:58 -05:00



Firmado digitalmente por  
CESPEDES ARIAS Angel Enrique  
FAU 20254165035 soft  
Motivo: Soy V° B°  
Fecha: 19.06.2024 18:14:21 -05:00



PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

DIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF<sup>2</sup> publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*.

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **ALICIA NELLY FLORES DE LIMACHI**, se ha determinado lo siguiente:

1. El Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); no se encuentra debidamente llenado toda vez que, no se consignó información en los campos correspondientes al ítem IX. Reseña Laboral (fecha de Ingreso, fecha de nombramiento, resolución de nombramiento, incorporación, entre otros).
2. No se remitió información específica sobre el cálculo de la Pensión de Cesantía Provisional del causante el señor Juan Limachi Duran, la cual en el presente caso fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 001036-2018-DUGELEC de fecha 13 de junio de 2018, en el que se indique en detalle la forma de cálculo, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la Pensión de Cesantía Provisional; asimismo, se deberán indicar los siguientes datos:
  - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;

<sup>2</sup> Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 19 de junio de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0109 3564 1028 0016





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

DIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

- b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de cesantía hasta su cancelación, de ser el caso;
  - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de cesantía, de ser el caso.
3. No se adjuntó el detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el causante a su cese; en relación, solo se adjuntaron las boletas de pago de diciembre de 2013 a marzo de 2018 (faltando adjuntar las boletas de pago de los meses de abril a noviembre de 2013).
  4. Adicionalmente, y a fin de que nuestra institución pueda liquidar y calcular el monto de la pensión, el devengado e intereses legales de la solicitud remitida, se requiere lo siguiente: Copia de todas las Boletas de pago de la pensión provisional de cesantía del causante emitidas por su entidad; en relación, solo se adjuntaron las boletas de pago de los meses de enero a marzo de 2020.

Cabe anotar que, mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2024, se solicitó a su representada, cumpla con adjuntar los documentos antes mencionados; sin embargo, al no haber cumplido con su subsanación, de acuerdo con el 7<sup>3</sup> de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se procede con la devolución del legajo lógico remitido, debiendo tener presente que su representada cuenta con los documentos físicos originales.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio de la señora Alicia Nelly Flores de Limachi, se requiere la presentación de una nueva solicitud de Pensión de Viudez, adjuntando adicionalmente la documentación faltante antes mencionada al siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por

<sup>3</sup> Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF- Primer párrafo: "En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 19 de junio de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0109 3564 1028 0016





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

DIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

**MARIO ZAPATER LLOSA**  
DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES

C.c. DPE.OD

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 19 de junio de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0109 3564 1028 0016





OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO - UGEL EL COLLAO- PENSION DE VIUDEZ: ALICIA NELLY FLORES DE LIMACHI- EXP. 2024-0025938

Jhonny Gutierrez <JGUTIERREZP@onp.gob.pe>

Lun 13/05/2024 19:41

Para:vchlm73@gmail.com <vchlm73@gmail.com>

CC:Angel Cespedes <ACESPEDES@onp.gob.pe>;Jackelyn Quispe <JQUISPECO@onp.gob.pe>;Jacqueline Valdivia <JVALDIVIACA@onp.gob.pe>

Buenas noches

Estimado Sr. Vladimir

Vuestra entidad remite el Oficio N° 0413-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM de fecha de 03 de mayo del 2024, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor del señora ALICIA NELLY FLORES DE LIMACHI, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, de acuerdo a la siguiente observación:

- 1. Se adjuntó el Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); sin embargo, no se llenó debidamente los campos: IX. Reseña Laboral (fecha de Ingreso, fecha de nombramiento, resolución de nombramiento, incorporación, entre otros).

IX. RESEÑA LABORAL (solo para no pensionistas)

1.- fecha de ingreso a la Administración Pública con indicación de la resolución respectiva, precisando la condición laboral de dicho ingreso

Table with 3 columns: Fecha de ingreso a la Administración Pública, Nº de Resolución, Condición Laboral

2.- fecha de nombramiento en la Administración Pública con indicación de la resolución respectiva.

Table with 2 columns: Fecha de nombramiento en la Administración Pública, Nº de Resolución

3.- Resolución de contrato, reemplazo, reemplaz, o locación de servicios, de haberse emitido.

4.- Resolución de nombramiento.

5.- Resolución de incorporación, de haberse emitido.

6.- Resolución que acredite los años de formación profesional, en caso de haberse reconocido

7.- Resoluciones de incentivos.

8.- constancia de haberes y descuentos

9.- Resolución de cese

10.- Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por el/la asegurado/a.

11.- información sobre el tiempo de servicios (de ser el caso):

Table with 4 columns: CONDICION LABORAL, AÑOS, MESES, DIAS

- 2. Mediante Resolución Directoral N° 001036-2018-DUGELEC de fecha 13 de junio de 2018, se resolvió otorgar Pensión de Cesantía Provisional al causante el señor Juan Limachi Duran, sin embargo no se detalló los siguientes puntos:

- a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía o invalidez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
- b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de cesantía o invalidez hasta su cancelación, de ser el caso;
- c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de cesantía o invalidez, de ser el caso

- 3. No se adjuntó el detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el causante a su cese; en relación, solo se adjuntaron las boletas de pago de diciembre de

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 19 de junio de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

DIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

2013 a marzo de 2018 (faltando adjuntar las boletas de pago de los meses de abril a noviembre de 2013).

4. Adicionalmente, y a fin de que nuestra institución pueda liquidar y calcular el monto de la pensión, el devengado e intereses legales de la solicitud remitida, se requiere lo siguiente:

- Copia de todas las Boletas de pago de la pensión provisional de cesantía del causante el señor Juan Limachi Duran emitidas por su entidad; en relación, solo se adjuntaron las boletas de pago de los meses de enero a marzo de 2020.
- Los montos pagados y las fechas de pago de la pensión provisional de cesantía.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: *"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)";* requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a la solicitud de Pensión de Viudez.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Gracias de antemano



**ONP**  
Oficina de  
Normalización  
Previsional

**Jhonny Christopher Gutierrez Pinedo**

Asistente de Orientación

✉ [jgutierrezp@onp.gob.pe](mailto:jgutierrezp@onp.gob.pe)

🌐 [www.gob.pe/onp](http://www.gob.pe/onp)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 19 de junio de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0109 3564 1028 0016

